

Diario La Nación

Edición
Legales
y mucho más...



www.lanacionweb.com @lanacionweb @lanacionweb diariolanacion

Depósito Legal Npp. 760535/ Fundador: Arquímedes Cortés/ Premio Nacional de Periodismo 1970 y 1984/ Editado por Editorial Torbes C.A. RIF: J-070059680

Zona Industrial de Barrancas destaca por la mala vialidad

Pasar por la Zona Industrial de Barrancas resulta un desafío para todo conductor que quiera que su vehículo salga ileso de la retahíla de huecos allí existentes.

Siendo un área dedicada al comercio y la producción industrial, inevitablemente es lugar de tránsito de camiones y gandolas, que contribuyen a una inclemente destrucción vial.

Para evitar caer en troneras de profundidad y anchura preocupantes, los conductores hacen maniobras para irse “de ladito”, algo imposible cuando nada de separación prácticamente, poco

espacio queda entre un hueco y otro. Algunos no les queda más remedio que tirarse sobre la acera misma.

—Casi todos los días tengo que pasar por acá y tenemos que ir con mucho cuidado. Demasiado descuido, y no sé si al alcalde ya le han dicho de estos huecos— afirmó el señor Gerson Cárdenas, conductor de una camioneta.

Ni la solución del relleno de arenas y piedra por la que han optado los vecinos ha servido de mucho, y solo contribuye al deplorable aspecto de la vialidad de Barrancas.

El Cobre celebra 467 años de historia

Años de costumbres y tradiciones para honrar al patrono de El Cobre, en el marco de su feria y fiestas

La ciudad de El Cobre, capital del municipio José María Vargas, celebra 467 años desde su descubrimiento por el capitán Juan Rodríguez Suárez, quien en 1558 llegó al valle que hoy alberga esta población en los Andes tachirenses. La comunidad se une para rendir honores a san Bartolomé, patrono de carniceros, sastres, zapateros y albañiles.

San Bartolomé, uno de los apóstoles de Jesús, dedicó su vida a la misión y al servicio de los más necesitados, viajando a diversas regiones como India y Armenia. Su legado, aunque no marcado por milagros sobresalientes, radica en su compromiso con las buenas obras.

Este año la celebración de su feria y fiestas cumple 50 años desde que su fundador, Pablo Emilio Pernía, iniciara esta festividad en 1975 para honrar a su santo patrono.

Su programación trae una serie de actividades que resaltan las tradiciones locales, desde el 14 hasta el 31 de agosto. Destacan el desfile de feria, la cabalgata y la elección de la reina y mini reina. La festividad incluirá también la misa pontifical en honor a san Bartolomé, y un reencuentro de reinas desde 1975 hasta la actualidad, entre otras más.

El Cobre no solo celebra su historia, sino también la vida de un santo que representa la labor constante de un pueblo trabajador, que se une en torno a sus tradiciones y valores. La comunidad se reúne para honrar a su patrono, y reafirmar su identidad y su fe.

(Andrea Guerrero/ULA)

Excarcelados 13 presos políticos

Entre los excarcelados están: Víctor Jurado, Simón Vargas, Arelis Ojeda Escalante, Mayra Castro, Diana Berrío, Margarita Assenzo, Gorka Carnevalli, Américo de Grazia, exalcaldes Rafael Ramírez y Nabil Maalouf; así como Pedro Guanipa, Valentín Gutiérrez Pineda y David Barroso recibieron “casa por cárcel”

Activistas y partidos políticos de oposición celebraron este domingo la excarcelación de trece presos políticos, entre ellos el exdiputado Américo de Grazia, el dirigente Pedro Guanipa y dos exalcaldes, y abogaron por la liberación de quienes, consideran, permanecen detenidos “injustamente”.

“El día inicia con la buena noticia de la excarcelación de varios presos políticos”, escribió en X el abogado Marino Alvarado, miembro de la ONG Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea).

En su mensaje, el activista instó a “seguir exigiendo la libertad de todos los presos políticos”, así como el “regreso de los exiliados” y el “fin a la persecución por disenter”. El opositor Henrique Capriles, diputado electo al Parlamento, informó este domingo en sus redes sociales de la excarcelación de Víctor Jurado, Simón Vargas, Arelis Ojeda Escalante, Mayra Castro, Diana Berrío, Margarita Assenzo, Gorka Carnevalli, Américo de Grazia, quienes, aseguró, quedaron en “libertad”.

De igual modo, el dos veces aspirante presidencial detalló que los exalcaldes Rafael Ramírez y Nabil Maalouf, así como Pedro Guanipa, Valentín Gutiérrez Pineda y David Barroso recibieron “casa por cárcel”.

En ese sentido, el partido Un Nuevo Tiempo, que difundió fotografías de los excarcelados, también celebró la noticia. “Este es un nuevo paso que nos motiva hasta lograr la libertad de todos los venezolanos que aún permanecen injustamente detenidos”, señaló en su cuenta en X.

También la formación opositora Primero Justicia manifestó que “toda liberación es motivo humano de alegría”, aunque subrayó que “aún hay venezolanos tras las rejas”, a quienes describió como “secuestrados que esperan por la justicia y la libertad”.

Después de conocerse las excarcelaciones, María Andreína de Grazia confirmó, a través de Instagram, que su padre, Américo de Grazia, “hoy duerme” con su familia. En X, Ramón Guanipa, hijo de Juan Pablo Guanipa, quien es hermano de Pedro Guanipa, dio gracias a Dios por el regreso a casa de su “tío Pedro”, cuyos hijos y esposa, apuntó, han “sufrido un calvario”.

El exdiputado Juan Pablo Guanipa, quien es un aliado cercano de la opositora María Corina Machado, fue detenido en mayo pasado, vinculado a un presunto plan para “boicotear” las elecciones regionales y legislativas celebradas ese mes.

Por otra parte, fuentes allegadas a Margarita Assenzo, quien formaba parte del equipo del exalcalde Ramírez, también excarcelado, confirmaron a EFE que pudo reunirse con sus familiares.

Según la ONG Foro Penal, en Venezuela hay 815 presos políticos, incluidos cuatro adolescentes y 89 con nacionalidades extranjeras. (EFE)

REGISTRO MERCANTIL UROSALUD MEDICINA PREPAGADA, S. A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215° y 166°. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 101-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 12 correspondiente al año 2025, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Su Despacho. Yo, MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS, venezolana, titular de la cédula de identidad número V-9.248.737, casada, de este domicilio y hábil, procediendo en este acto según debida autorización que consta en la Disposición Transitoria Tercera del Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil **UROSALUD MEDICINA PREPAGADA, S. A.**, ante Ud. respetuosamente acudo y expongo: acompaño a la presente solicitud, un (1) ejemplar del DOCUMENTO CONSTITUTIVO de la sociedad mercantil UROSALUD MEDICINA PREPAGADA, S. A., a su vez redactado con la suficiente amplitud para servir como sus ESTATUTOS SOCIALES, debidamente sellado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) en señal de conformidad, con el objeto de su debida inscripción y fijación en ese Registro Mercantil. Se anexa igualmente Carta de Aceptación del cargo de Comisario y los respectivos soportes para acreditar la suscripción y pago por los accionistas de la totalidad del Capital Social, así como comunicación SAA-07-5380 emitida el 11 de agosto de 2025 suscrita por el Superintendente de la Actividad Aseguradora, remitiendo el referido ejemplar del documento constitutivo con el fin de realizarse su correspondiente protocolización ante el Registro Mercantil, conforme a lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora. Presentación que hago a los fines establecidos en el artículo 215 del Código de Comercio; en consecuencia, pido que una vez inscrito, se me expidan dos (2) copias certificadas a los fines legales consiguientes. San Cristóbal, a la fecha de su presentación. MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215° y 166°. Jueves 21 de agosto de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) FRANCISCO CODECIDO IPSA N.: 38718, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -101-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados BS. 407694,91 Según Planilla RM No. 44500458000. La identificación se efectuó así: LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO C.I. V-5688363, MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS C.I. V-9248737, JUANA MARISOL VELAZCO GARCÍA, C.I. V-9245842, YARITZA BEATRIZ RAMÍREZ CARRERO, C.I. V-3996653, AURALIZ MEDINA BUSTAMANTE C.I. V-9238162. Abogado Revisor: ÁNGEL DAVID CORZO GIRÓN. Presentan para ser agregado al expediente autorización de SUDEACEG N° SAA-07-5380 de fecha 11 de agosto de 2025 y suscrita por OMAR OROZCO COLMENARES en su carácter de: SUPERINTENDENTE (E) DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, Resolución N° 003 de fecha 08 de enero de 2021 G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021 y Firma Electrónica Emitida por el MINCyT bajo el Certificado N° 25745. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISIOLOGÍA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma, consignarla. REGISTRADOR, FDO. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. Nosotros, LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO, MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS, JUANA MARISOL VELAZCO GARCÍA, YARITZA BEATRIZ RAMÍREZ CARRERO y AURALIZ MEDINA BUSTAMANTE, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad V-5.688.363, V-9.248.737, V-9.245.842, V-3.996.653 y V-9.238.162 e inscritos en el Registro de Información Fiscal (RIF) con los Nros. V056883637, V09248737, V092458423, V03996653 y V09238162, en su respectivo orden; casados los dos primeros, divorciadas las tercera y cuarta y soltera la última; con respectivas profesiones de médico cirujano el primero, bioanalista la segunda, técnico superior universitario mención seguros la tercera, licenciada en administración y en contaduría pública la cuarta, y licenciada en contaduría pública y abogada la quinta; domiciliados todos en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, y civilmente hábiles, hemos convenido en constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, como en efecto lo hacemos por el presente documento, redactado en forma suficiente y amplia para que a la vez sirva de Estatutos Sociales, cuyas cláusulas son del tenor siguiente: TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN. PRIMERA: La DENOMINACIÓN SOCIAL de la empresa será: UROSALUD MEDICINA PREPAGADA, S. A. – SEGUNDA: El OBJETO de la sociedad mercantil es EXCLUSIVAMENTE la gestión y/o prestación de Servicios Médicos Preventivos y Asistenciales, bajo la particularidad de MEDICINA PREPAGADA, el cual será prestado de conformidad con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora y las normas especiales vigentes sobre la materia, bajo las siguientes modalidades: de manera directa, a través de sus propios recursos y personal técnico y profesional; de manera indirecta, a través de centros médicos y profesionales adscritos con los cuales se celebren contratos civiles de prestación de servicios de salud, o mediante ambas modalidades. – TERCERA: El DOMICILIO PRINCIPAL de la empresa estará en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, y su dirección (domicilio fiscal): calle 11 entre carreras 19 y 20, número 19-46, Barrio Obrero, parroquia San Juan Bautista, municipio San Cristóbal del estado Táchira; sin perjuicio de que se establezcan sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela por decisión de la Asamblea de Accionistas previa obtención de la autorización de la SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (en adelante SUDEASEG) y del cumplimiento de las formalidades de ley. – CUARTA: La DURACIÓN de la empresa es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la

inscripción del presente documento constitutivo estatutario por ante el Registro Mercantil correspondiente, sin perjuicio de la facultad de sus accionistas reunidos en asamblea para acordar la prórroga o reconducción de dicho lapso, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Código de Comercio y las leyes especiales que regulan la actividad aseguradora. TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL: TIPO DE ACCIONES: CESIÓN DE ACCIONES: DERECHO PREFERENTE Y AUMENTO, DISMINUCIÓN Y REINTEGRO DE CAPITAL SOCIAL. QUINTA: El CAPITAL SOCIAL de la empresa es de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.904.000,00), dividido en MIL (1.000) ACCIONES, las cuales tienen un valor nominal de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.904,00) cada una. El capital social de la empresa ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: 1) LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO suscribe y paga CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (494) ACCIONES, para un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.844.576,00), lo que representa el CUARENTA Y NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (49,4 %) del total del capital social de la compañía, pago realizado en su totalidad en efectivo mediante cheque de gerencia depositado en cuenta corriente 0191-0287-41-2100079311 del Banco Nacional de Crédito según consta en comprobante de depósito bancario Nro. ----- del 05 de junio de 2025, consignado anexo al presente documento; 2) MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS suscribe y paga CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (494) ACCIONES, para un total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.844.576,00), lo que representa el CUARENTA Y NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (49,4 %) del total del capital social de la compañía, pago realizado en su totalidad en efectivo mediante cheque de gerencia depositado en cuenta corriente 0191-0287-41-2100079311 del Banco Nacional de Crédito según consta en comprobante de depósito bancario Nro. ----- del 05 de junio de 2025, consignado anexo al presente documento; 3) JUANA MARISOL VELAZCO GARCÍA suscribe y paga CUATRO (4) ACCIONES, para un total de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 71.616,00), lo que representa el CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) del total del capital social de la compañía, pago realizado en su totalidad en efectivo mediante cheque de gerencia depositado en cuenta corriente 0191-0287-41-2100079311 del Banco Nacional de Crédito según consta en respectivo comprobante de depósito bancario Nro. ----- del 05 de junio de 2025, consignado anexo al presente documento; 4) YARITZA BEATRIZ RAMÍREZ CARRERO suscribe y paga CUATRO (4) ACCIONES, para un total de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 71.616,00), lo que representa el CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) del total del capital social de la compañía, pago realizado en su totalidad en efectivo mediante cheque de gerencia depositado en cuenta corriente 0191-0287-41-2100079311 del Banco Nacional de Crédito según consta en respectivo comprobante de depósito bancario Nro. ----- del 05 de junio de 2025, consignado anexo al presente documento; y 5) AURALIZ MEDINA BUSTAMANTE suscribe y paga CUATRO (4) ACCIONES, para un total de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 71.616,00), lo que representa el CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) del total del capital social de la compañía, pago realizado en su totalidad en efectivo mediante cheque de gerencia depositado en cuenta corriente 0191-0287-41-2100079311 del Banco Nacional de Crédito según consta en respectivo comprobante de depósito bancario Nro. ----- del 05 de junio de 2025, consignado anexo al presente documento. SEXTA: Todas las acciones de la empresa son NOMINATIVAS, de una misma clase –comunes u ordinarias– y de igual valor nominal, por lo que otorgan a sus propietarios iguales derechos y no podrán ser convertidas al portador; son asimismo indivisibles con respecto de la empresa, la cual reconoce un propietario por cada acción, en el supuesto de propiedad de acciones conforme a lo establecido en el artículo 299 del Código de Comercio. Cada acción representa un (1) voto en la Asamblea de Accionistas. – SÉPTIMA: Las acciones podrán representarse en títulos accionarios contentivos de una (1) o más acciones según resuelva la Junta Directiva y cumplirán con las formalidades del artículo 293 del Código de Comercio. Su extravío o deterioro deberá participarse por escrito a la Junta Directiva, que fijará las condiciones o requisitos a cumplirse para la emisión de los nuevos con carácter de duplicados, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta de quien lo solicite. – OCTAVA: Toda cesión de acciones (adquisición o enajenación), sea en propiedad o en garantía, deberá ser autorizada previamente por la SUDEASEG y cumplir además con los procedimientos y las condiciones establecidas en el presente contrato de sociedad y en las leyes vigentes venezolanas, a los fines de que una vez solicitada por la empresa a la SUDEASEG la autorización de cesión de acciones acompañada de los documentos exigidos en la ley y por la SUDEASEG, esta proceda a consultar al órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas el impacto que la operación pudiese tener en el mercado asegurador. Si transcurridos veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción por la SUDEASEG de la opinión del órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas, no consta que la empresa haya sido informada de algún pronunciamiento, se entenderá que la solicitud fue negada. – NOVENA: Los accionistas tienen DERECHO PREFERENCIAL para adquirir las acciones que otros propietarios deseen enajenar; en consecuencia, se entiende que entre ellos se conceden recíproca opción de compra, para lo cual debe cumplirse con el siguiente procedimiento: 1) El/La accionista que desee enajenar sus acciones deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva para que esta proceda a solicitar a la SUDEASEG la respectiva AUTORIZACIÓN, debiendo la comunicación del/de la accionista contener, entre otros elementos: la indicación clara del número de acciones a enajenar, el precio y las condiciones de pago de la cesión; 2) Obtenido al respecto el pronunciamiento favorable de la SUDEASEG, la Junta Directiva informará por escrito a los demás accionistas sobre la oferta dentro de los diez (10) días continuos contados desde la recepción de la autorización, acompañando copias del escrito de oferta y de la autorización; 3) Informados todos/as los/as

accionistas de la empresa sobre la oferta, cada uno/a dispondrá de VEINTE (20) días continuos, no prorrogables, contados desde la respectiva recepción de la oferta, para manifestar por escrito a la Junta Directiva la voluntad de hacer uso de su derecho preferencial, entendiéndose la omisión como desinterés de ejercer tal derecho; 4) Obtenida dentro de tal plazo una respuesta positiva, el/la oferente procederá a materializar la cesión en los términos de la oferta y de la autorización de la SUDEASEG; en el caso de que dos o más de los/as accionistas hubieren manifestado interés en suscribir las acciones ofertadas, estas se adjudicarán a cada accionista en proporción equivalente a su respectiva participación accionaria; 5) En el caso de que ningún(a) accionista manifieste interés respecto de la oferta realizada dentro del lapso estipulado, se entenderá que ninguno/a desea adquirir las acciones ofertadas y el/la titular de estas podrá ofrecerlas a terceras personas ajenas a la empresa; 6) Concretado el acuerdo de cesión de acciones entre el/la oferente y el/la o los/as oferidos/as, deberán informarlo a la Junta Directiva para que esta proceda de inmediato a realizar las notificaciones que correspondan a la SUDEASEG. **Parágrafo Primero.** Será INVÁLIDA la cesión de acciones que no haya cumplido íntegramente con lo estipulado en la ley que regula la actividad aseguradora y el presente documento constitutivo estatutario. **Parágrafo Segundo.** La propiedad de las acciones se prueba mediante: A) **Prueba Documental (Traspaso Externo)**, la cual a su vez puede ser: 1) El acta de la Asamblea de Accionistas en la cual se participó la cesión. 2) El documento notariado o privado en el cual, de ser el caso, se produjo la cesión. 3) El título accionario (si lo hubiere) en el cual conste la cesión, firmada por el cedente y el cesionario. B) **Inscripción en el Libro de Accionistas (Traspaso Interno):** Debe procederse a la anotación en el libro de accionista y ser firmada por el cedente, cesionario y un miembro de la junta directiva de la empresa. C) **Agregado:** Inserción en el expediente del Registro Mercantil de la empresa, de: a) Una copia fotostática del folio del libro de accionistas en que conste el traspaso interno (cesión) con nota de certificación firmada por un miembro de la Junta Directiva. b) Una copia fotostática de la autorización de enajenación expedida por la SUDEASEG. **DECIMA:** La Asamblea de Accionistas podrá aprobar AUMENTO de CAPITAL SOCIAL de la empresa solo previa autorización de la SUDEASEG. En el caso de que para efectuar el aumento de capital social la Asamblea de Accionistas acuerde la emisión de nuevas acciones cuyo valor total represente el incremento aprobado, los/as accionistas gozaran igualmente del derecho preferente para la adquisición de tales acciones emitidas, quienes lo ejercerán conforme a los presentes estatutos y a las normas jurídicas que regulan la actividad aseguradora. – **UNDECIMA:** Podrá procederse a la disminución del capital social de la empresa por decisión de la Asamblea de Accionistas previa autorización de la SUDEASEG; por otra parte, cuando esta o la Junta Directiva reconozca, según el inventario, balance y demás estados financieros, que el capital social ha disminuido, se procederá a su reintegro y a la ejecución de las medidas correctivas previstas en el Código de Comercio y demás leyes que regulan el objeto social de la empresa, previa AUTORIZACIÓN de la SUDEASEG. **Parágrafo Único.** Cuando la SUDEASEG determine la existencia de PÉRDIDA al cierre del ejercicio que reduzca el capital pagado y reservas de superávit distintos del superávit no realizado de la empresa en más del cincuenta por ciento (50 %) y, por tanto, además de las medidas administrativas a que hubiere lugar, ordene a los accionistas la reposición en dinero en efectivo del capital social en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, la Junta Directiva convocará a tal efecto a una Asamblea de Accionistas a celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se reciba de la SUDEASEG la orden de reposición. **TÍTULO TERCERO. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DUODÉCIMA:** La dirección general de la sociedad estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, pero su ADMINISTRACIÓN la ejercerá una JUNTA DIRECTIVA compuesta por CINCO (5) MIEMBROS con las denominaciones de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DIRECTOR MÉDICO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO y DIRECTOR OPERATIVO, elegidos por la Asamblea de Accionistas. Quienes ejerzan dichos cargos podrán ser accionistas o no de la empresa, excepto al menos dos (2) que no deberán serlo ni tener vínculo alguno con la empresa o con sus accionistas; deberán ser venezolanos/as, residiendo/as en la República Bolivariana de Venezuela, de comprobada solvencia económica y reconocida condición moral, así como estar calificados/as profesionalmente en el área de la actividad aseguradora, con experiencia mínima de cinco (5) años en la actividad aseguradora o de diez (10) años en funciones de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora. **Parágrafo Primero.** Respecto de los/as miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas: 1) Durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as; 2) Podrán ser revocados/as o removidos/as discrecionalmente por la Asamblea de Accionistas antes del vencimiento de dicho lapso; 3) No podrán hacer más operaciones que las expresamente establecidas en el presente documento y en las leyes que rigen la actividad aseguradora y la medicina prepagada, y en caso de transgresión al contrato social y la ley, serán personalmente responsables ante la sociedad y ante terceros; 4) Sus reuniones se celebrarán siempre que interese a la empresa, requiriéndose para la validez de sus deliberaciones la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada uno de los miembros un (1) voto en las reuniones; en caso de empate, el/la Presidente posee en forma exclusiva y excluyente un (1) voto adicional a los efectos de las decisiones a adoptar; 5) De toda reunión se levantará acta que contenga las decisiones y medidas acordadas, la cual se inscribirá en el respectivo libro de reuniones de Junta Directiva; 6) Cada miembro tendrá derecho a una remuneración por sus servicios en los términos y condiciones que establezca la Asamblea de Accionistas convocada al efecto; 7) La Junta Directiva no podrá adquirir las acciones de la sociedad por cuenta de ella (acciones de tesorería), salvo el caso de que la adquisición sea acordada por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 263 del Código de Comercio; 8) Los/as miembros serán solidariamente responsables ante los/as accionistas y ante terceros de la verdad de los aportes efectuados por los/as accionistas, de la existencia real de los dividendos pagados, de la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Accionistas y del estricto apego y acatamiento al ordenamiento jurídico venezolano, en especial a las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora y la medicina prepagada. **Parágrafo Segundo.** Los/as miembros de la Junta Directiva no podrán entre sí ser cónyuges, mantener uniones estables de hecho o estar

vinculados por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad. **Parágrafo Tercero.** Al menos un tercio (1/3) de los/as integrantes de la Junta Directiva que sean accionistas deberá depositar en la caja social dos (2) acciones representadas en títulos accionarios, las cuales quedan afectadas en su totalidad a garantizar todos los actos de la gestión; tales acciones serán inalienables y se marcarán con un sello especial que así lo indique y cuando la cuenta de su gestión sea aprobada se les pondrá una nota firmada por la Junta Directiva indicando que ya son enajenables. En caso de no ser accionistas, el respectivo depósito se hará en correspondencia al valor referencial de dos (2) acciones, expresado en la unidad o moneda de cuenta que al efecto señale la Junta Directiva, en efectivo o cuenta bancaria. – **DECIMOTERCERA:** La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición, para lo cual se le confiere las siguientes potestades: 1) Representar activa y pasivamente a la empresa, sosteniendo y defendiendo sus derechos e intereses por ante las autoridades, entidades u organismos públicos o privados, así como ante particulares; 3) Gestionar ante entidades financieras apertura y movilización de cuentas bancarias y solicitudes de préstamo y crédito; librar cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores, y aceptar, endosar, avalar, protestar y cobrar dichos efectos; 4) Nombrar y destituir a empleados/as de la empresa y fijar su remuneración según las leyes laborales vigentes; 5) Ejercer la conducción y control de los negocios fijando las estrategias, políticas, modelos y pautas operativas a seguir por la empresa en sus actividades comerciales y financieras, procurando siempre su correcto funcionamiento; 6) Fijar las normas de organización de la empresa y establecer sus protocolos de funcionamiento; 7) Resolver sobre todos los asuntos relativos a la actuación comercial de la sociedad; 8) Decidir sobre el presupuesto operativo, gastos generales, inversiones comerciales y financieras, planes de financiamiento, proyectos de expansión, acuerdos comerciales de cooperación y actuación conjunta, además de la orientación general para la consecución del objeto social de la empresa; 9) Dar ejecución y cumplimiento a las decisiones válidamente tomadas por la Asamblea de Accionistas y a las directrices de la SUDEASEG; 10) Organizar la empresa a través de la creación de unidades o departamentos de apoyo, asesoría o gestión, fijando los presupuestos necesarios; 11) Designar, indicando sus funciones y responsabilidades, a los/as representantes de la compañía en el desempeño de sus negocios cotidianos ordinarios, tales como factores mercantiles, gerentes, coordinadores/as, auditores/as, encargados/as, jefes y, en general, nombrar el recurso o talento humano ordinario y/o ejecutivo necesario para el mejor desempeño de la empresa; 12) Resolver sobre el establecimiento de oficinas, agencias y/o sucursales previa aprobación de la SUDEASEG; 13) Conferir poderes judiciales o extrajudiciales especificando en cada caso las facultades conferidas a los/as apoderados/as; 14) Convocar las Asambleas de Accionistas atendiendo a los requisitos establecidos en el presente contrato, el Código de Comercio y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico venezolano que regulan el funcionamiento de las sociedades mercantiles y en especial la actividad aseguradora, previa respectiva solicitud efectuada a la SUDEASEG; 15) Elaborar los estados financieros de la empresa, esto es, el balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y cualquier otro documento contable demostrativo de la situación financiera de la compañía, colocarlo a disposición de los comisarios y, de ser el caso, de cualquier otro órgano de control externo de carácter público conforme lo exija la ley que regula la actividad aseguradora, con las remisiones y publicaciones que correspondan; 16) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas, previo el cumplimiento de las formalidades de ley, los estados financieros de la empresa acompañados del informe del comisario y, de ser el caso, de los auditores externos según lo exija la ley que regula la actividad aseguradora; 17) Constituir las reservas legales y técnicas que correspondan según las leyes mercantiles y, de ser el caso, las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora y medicina prepagada; 18) Diseñar planes de crecimiento y saneamiento del activo de la empresa; 19) Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto total o parcial de los dividendos previo el cumplimiento de las formalidades de ley, una vez acreditadas las utilidades obtenidas al cierre del ejercicio económico; 20) Celebrar toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos de administración o disposición, comprendidos o vinculados con el objeto social de la compañía, con organismos públicos, privados o con particulares; 21) Vigilar e inspeccionar la contabilidad y hacer tanteos de caja en la oportunidad que lo considere conveniente, pudiendo a tal efecto ordenar la práctica de auditorías internas o externas a costa de la empresa; 22) Exigir información y rendición de cuentas a sus ejecutivos/as, empleados/as, apoderados/as y demás miembros del personal administrativo, técnico y obrero; 23) Emitir títulos accionarios cuando así lo aprueben los/as accionistas reunidos en asamblea; 24) Solicitar a la SUDEASEG autorización de enajenación de acciones; 25) Informar por escrito a los/as accionistas sobre la oferta de enajenación de acciones efectuadas por otro/a accionista previo el cumplimiento de las formalidades dispuestas en los presentes estatutos y en la ley; 26) Solicitar a la SUDEASEG autorización para el aumento, disminución o reintegro del capital social de la sociedad previo el cumplimiento de las formalidades de ley; 27) Informar a la Asamblea de Accionistas, a la SUDEASEG y a cualquier otro organismo público que correspondiera por su competencia, sobre todo hecho o situación relevante que pueda afectar el normal desenvolvimiento de la empresa; 28) Notificar cada uno de sus miembros a los demás del eventual conflicto de interés personal que en una situación, circunstancia u operación determinada pudiera surgir contra el interés societario; 29) Otorgar el visto bueno a los pactos de accionistas celebrados conforme al contrato social y la ley; 30) Cualquier otra atribución y facultad que por la naturaleza del órgano le corresponda o le otorgue expresamente la Asamblea de Accionistas y las leyes vigentes, especialmente aquellas que regulan la actividad aseguradora. **Parágrafo Primero.** El/La PRESIDENTE de la Junta Directiva ejercerá de manera directa y exclusiva las antes enumeradas facultades y atribuciones relativas a los amplios poderes de administración y disposición que aquella tiene sobre bienes y derechos de la empresa, pudiendo en consecuencia obligarla y comprometerla por sí solo/a; por tanto, estará autorizado/a para ejecutar todos los actos que abarquen el objeto de la compañía, pudiendo en todo caso para ello actuar conjunta o separadamente con alguno/a o todos/as los restantes miembros de la Junta Directiva. **Parágrafo Segundo.** El/La VICEPRESIDENTE de la empresa podrá ejercer las funciones de administración

y disposición reservadas al/a la Presidente, solo: 1) cuando el/la Presidente o la Asamblea de Accionistas lo/a autorice de manera expresa; 2) en escenario de ausencia del/de la Presidente, entendiéndose como tal cuando: a. informe por escrito a la Junta Directiva su ausencia temporal, indicando las razones y el tiempo de su ausencia; b. haya estado separado/a de su cargo, por causas justificadas o injustificadas, durante SESENTA (60) días continuos; c. así la declare la Asamblea de Accionistas convocada al efecto por el/la Vicepresidente. **Parágrafo Tercero.** El/La DIRECTOR(A) MÉDICO/A ejercerá las siguientes funciones: 1) Supervisar el personal del área de salud, tales como médicos, especialistas, enfermeros/as, auxiliares, bioanalistas, técnicos/as y odontólogos/as; 2) Controlar y proteger las historias médicas y los archivos del departamento de salud; 3) Supervisar el área de atención de emergencia médica; 4) Autorizar ingresos y traslados de pacientes a otros centros asistenciales vinculados o anexas a la empresa; 5) Autorizar el traslado de pacientes a otros centros asistenciales con los que no se haya establecido asociación ni convenio, garantizando siempre que dicho traslado sea efectuado en las mejores condiciones de seguridad médica y en compañía de un profesional de enfermería de ser necesario; 6) Velar por el estricto y riguroso cumplimiento de las normas en materia médica establecidas por el ordenamiento jurídico y por la empresa; 7) Orientar al personal para la prestación eficaz del servicio médico de la empresa y la atención eficiente e inmediata de pacientes; 8) Decretar prioridades de atención médica en los casos de cuadros clínicos complejos; 9) Supervisar y controlar, en conjunto con otras unidades gerenciales de la empresa, la relación con los centros asistenciales con que se haya establecido convenios y asociaciones; 10) Garantizar la atención adecuada y oportuna de pacientes citados; 11) Fijar con los/as médicos/as y la gerencia operativa de la empresa los baremos accesibles para solventar los problemas de salud de los/as afiliados/as; 12) Solicitar o autorizar la realización de estudios especiales y/o cirugía cuando el/la paciente así lo amerite; 13) Supervisar conjuntamente con la coordinación de los ambulatorios la infraestructura médica de la empresa; 14) Instruir al personal para el cuidado y manejo adecuado de los equipos médicos de la empresa; 15) Notificar al departamento de compras de la empresa las averías o daños que sufran los equipos para su reparación o reposición, y solicitar su mantenimiento preventivo; 16) Velar en conjunto con la unidad de seguridad laboral por el bienestar y la seguridad de los/as trabajadores/as de la empresa durante su jornada de trabajo; 17) Ordenar la valoración médica del personal de la empresa; 18) Controlar y supervisar la actuación y desempeño del personal médico y auxiliar en la empresa y en las instituciones vinculadas a esta, a los fines de procurar la prestación de un servicio de óptima calidad; 19) Velar por la calidad y vigencia de los insumos médicos utilizados, así como por la correcta aplicación de las prácticas médicas preventivas o curativas desarrolladas en la empresa; 20) Ordenar la elaboración de los instrumentos de información para los/as pacientes sobre las prácticas médicas a aplicarse, así como los documentos de consentimiento informado en caso necesario; 21) Cualquier otra función que por su naturaleza deba ser ejercida por el/la Director(a) Médico/a de la empresa o que le sea especialmente encomendada. **Parágrafo Cuarto.** El/La DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO/A ejercerá las siguientes funciones: 1) Planificar estratégicamente las finanzas de la empresa a corto, mediano y largo plazo; 2) Elaborar y presentar a la Junta Directiva, cuando esta así lo requiera, información sobre la situación económica financiera de la empresa; 3) Garantizar la adecuada administración de los recursos financieros, materiales y humanos; 4) Manejar el flujo de efectivo de la empresa; 5) Solicitar y tramitar el financiamiento externo en instituciones financieras y crediticias; 6) Supervisar la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias y movilizarlas conforme a las instrucciones y facultades otorgadas; 7) Velar por el buen uso de los recursos financieros de la empresa y propender al rendimiento monetario; 8) Velar por el estricto y riguroso cumplimiento de las normas e instrucciones contables financieras y legadas; 9) Realizar gestiones de cobro ante organismos públicos o privados; 10) Establecer y conducir relaciones comerciales de calidad con clientes, proveedores e instituciones relacionadas; 11) Elaborar, revisar, supervisar y verificar los procedimientos o protocolos administrativos para el mejor control financiero interno de la empresa (caja chica, conciliaciones bancarias, viáticos, etc.); 12) Promover la celebración de convenios comerciales y administrativos con instituciones públicas o privadas, tales como proveedores/as y prestadores/as de servicios médicos, entre otros; 13) Velar por el cumplimiento estricto y oportuno de los compromisos y obligaciones económicas de la empresa, tales como pago de deudas a proveedores, pasivos laborales, entre otros; 14) Ejecutar prudencialmente los presupuestos de ejecución operativa e inversiones, previa autorización de la Junta Directiva cuando sean de gran envergadura; 15) Revisar y controlar el uso de los procesos y prácticas contables adecuadas para la obtención de información financiera en forma veraz y oportuna; 16) Formular y proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea de Accionistas las políticas y normas para los procesos administrativos y contables, verificando su continua aplicación y actualización; 17) Revisar y aprobar los pagos a afiliados y proveedores/as, atendiendo siempre a lo que le indique la Junta Directiva; 18) Supervisar la rotación de cuentas por cobrar comerciales; 19) Supervisar el buen uso y manejo de los bienes de la empresa; 20) Establecer estrategias para la obtención de la mejor relación costo-beneficio; 21) Supervisar y vigilar la corrección, rendimiento y resultados de los procesos, actividades y operaciones que se realicen en el departamento administrativo y contable; 22) Adoptar medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o de actuaciones contrarias a los principios de la legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia; 23) Cualquier otra función que por su naturaleza deba ser ejercida por el/la Director(a) Administrativo/a de la empresa o que le sea especialmente encomendada. **Parágrafo Quinto.** El/La DIRECTOR(A) OPERATIVO/A tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar el desempeño del personal operativo de la empresa en su sede principal y sus sucursales; 2) Ejecutar las políticas de ejecución comercial conforme a las instrucciones y orientaciones dadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva; 3) Adoptar las decisiones de gestión diaria dentro de la empresa en el marco del objeto social y los fines de la sociedad; 4) Supervisar permanentemente las áreas operativas de la empresa; 5) Autorizar ingresos, traslados de pacientes a otros centros asistenciales anexas a la empresa, en conjunto con el/la Director(a) Médico/a; 6) Autorizar la atención médica de emergencia a personas en situación o estado de vulnerabilidad, especialmente niños/as y/o adolescentes, que

por algún motivo o circunstancia no se encuentren incluidas o afiliadas en un plan de salud en la empresa a los fines de brindar la respectiva atención primaria y lograr su estabilización hasta que sean referidas al centro asistencial que corresponda según el caso; 7) Mantener canales de comunicación efectivos y permanentes con todos y cada uno de los centros asistenciales de la empresa durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para resolver cualesquiera situaciones generales y/o particulares de carácter ordinario y/o especial que puedan presentarse, generando las eventuales instrucciones y directrices dirigidas a la solución del caso; 8) Autorizar traslados en ambulancia de pacientes de otros centros de salud o de cuerpos de seguridad del Estado; 9) Autorizar excepcionalmente emergencias ambulatorias para funcionarios gubernamentales cuando por razones de corte administrativo aún no aparezcan como afiliados en el sistema; 10) Instruir al personal de la empresa bajo la supervisión del área operativa de todas las novedades de nuevos entes, Atención Primaria de Salud, o nuevas directrices para mejorar la relación con los clientes, afiliados y demás personal de la empresa; 11) Colaborar en la recaudación de información operativa de la empresa y procesarla junto con los/as actuarios/as y/o demás departamentos administrativos de la sociedad; 12) Recaudar datos específicos, hacer diagnósticos de gestión y diseñar cotizaciones; 13) Supervisar a los/as ejecutivos/as de cuentas (asesores/as, corredores/as y productores/as) y demás personas con funciones de gestión dentro de la empresa; 14) Controlar el desempeño de los/as supervisores/as de hospitales, clínicas, ambulatorios y cualquier otro centro asistencial de la empresa; 15) Proponer la celebración de convenios con centros asistenciales a nivel nacional, regional y/o local, y velar por su correcta ejecución; 16) Mantener comunicación constante con todas las unidades de la empresa, con los/as proveedores/as y centros asistenciales para el logro de la eficiencia comercial; 17) Mantener, en conjunto con los/as Directores/as Administrativo/a y Médico/a, los baremos de la empresa bajo lineamientos de compromisos de pago; 18) Supervisar junto con las demás gerencias de la empresa sus centros asistenciales; 19) Prestar apoyo operativo y de gestión a los centros médicos anexas a la empresa para fortalecer la calidad del servicio a prestarse a las personas afiliadas; 20) Controlar el funcionamiento de la empresa y, en especial, la siniestralidad operativa, de descargue y neta, en conjunto con otras unidades de la sociedad; 21) Mantener informado al/a la Presidente y a la Junta Directiva de todo cuando ocurra en el desarrollo operativo de la sociedad; 22) Proyectar junto con los/as actuarios/as y demás unidades gerenciales los presupuestos y gastos médicos de la empresa; 23) Coordinar, organizar e impulsar los procesos de licitación en los que deba participar la empresa; 24) Propiciar el mantenimiento de un adecuado clima organizacional en la empresa y proponer estrategias y recomendaciones para su buen funcionamiento; 25) Desarrollar las relaciones institucionales dentro de la empresa y con instituciones, organizaciones, órganos y demás entes públicos o privados del ambiente externo; 26) Asistir a reuniones, charlas y eventos de interés para la empresa; 27) Mantener constante comunicación con la gerencia médica para la morbilidad de los afiliados a sus citas y la suspensión de estas por situaciones diversas; 28) Establecer con el personal médico y la gerencia operativa los baremos accesibles para solventar problemas de salud de las personas afiliadas; 29) Coordinar junto con la gerencia médica los sistemas de prioridad de pacientes, según el caso clínico, para hospitalización, cirugía y estudios especiales de quien lo amerite; 30) Instruir al personal para el cuidado y manejo adecuado de los equipos médicos de la empresa; 31) Notificar al departamento de compras y a la coordinación de operaciones de todo tipo de material de síntesis que se requiera, tanto electivo como de emergencia, así como del daño de algún equipo y/o del requerimiento de su mantenimiento; 32) Mantener comunicación constante con la unidad de talento humano para la solicitud de personal, modificaciones, adiestramientos, reposos, vacaciones, inasistencias y cualquier otra situación a regularse en el área laboral; 33) Celebrar reuniones por lo menos cada quince (15) días con el personal operativo con fines de intercambio de información, solución de conflictos, diseño de estrategias y planes, motivación, etc.; 34) Trabajar en forma conjunta con los diferentes departamentos y unidades de la empresa para el logro de las metas propuestas y la consecución de los objetivos en forma proactiva y eficaz; 35) Mantener comunicación directa y diaria con la gerencia de administración y finanzas y con la Junta Directiva para la realización de operativos de pago, reembolsos, pagos a centros médicos y proveedores; 36) Cualquier otra función que por su naturaleza deba ser ejercida por el/la Director(a) Operativo/a de la empresa o que le sea especialmente encomendada. – **DECIMOCUARTA:** Los/as miembros de la Junta Directiva serán civil y penalmente responsables, cuando corresponda, de toda decisión adoptada colegiadamente en el órgano de administración; serán igualmente responsables de los actos, operaciones, negocios y actividades comerciales que se ejecuten en ejercicio de sus funciones, así como de la documentación legal y el respaldo contable de las transacciones efectuadas. La responsabilidad de la Junta Directiva por actos u omisiones no se extenderá a quienes estando exentos/as de culpa hayan hecho constar en el acta respectiva, o por otro medio escrito, su no conformidad, dando noticia inmediata al/a la comisario y/o a la SUDEASEG. – **DECIMOQUINTA:** Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones ceñidos/as a los deberes fiduciarios de diligencia, lealtad, cuidado y deber de información, debiendo actuar honesta y honradamente, de buena fe y protegiendo de manera prioritaria los intereses de la empresa y de su clientela; en sus funciones deberán proceder suficientemente provistos de la información que les estuviere razonablemente disponible sobre elementos y antecedentes relevantes para tomar las respectivas decisiones administrativas y operativas. Igualmente informarán a la empresa en forma veraz y oportuna de todo hecho o situación importante para aquella, siendo responsables de los perjuicios que causen si se demuestra dolo o culpa grave en el incumplimiento de tal obligación. – **DECIMOSEXTA:** Las actividades comerciales de los/as accionistas y de los/as miembros de la Junta Directiva ajenos/as a la empresa, no deberán entrar en conflicto o aparentar entrar en conflicto con sus actividades y obligaciones para con la empresa. Los/as accionistas y miembros de la Junta Directiva pueden participar como propietarios/as de acciones de otra empresa, incluso cuando esta sea cliente, proveedora o competidora, siempre y cuando las actividades de dicha empresa según su objeto sean lícitas y no impidan, perjudiquen o de cualquier manera puedan perturbar o interferir el cabal cumplimiento de las funciones y deberes de aquellos/as

hacia la empresa; y dicha participación no implique un daño o uso indebido del nombre de la empresa, sus marcas, licencias, productos, bienes, reputación, instalaciones, relaciones comerciales, información especial u otros recursos. En todo caso, de considerarse necesario e inevitable, la Asamblea de Accionistas podrá tomar al respecto la decisión que se estime más conveniente para los intereses de la empresa. – **DECIMOSEPTIMA:** En toda relación comercial con personas naturales, jurídicas y/o instituciones u organizaciones públicas o privadas, los miembros de la Junta Directiva deberán: 1) Evitar participar en transacciones, negocios o contratos en los cuales sus intereses personales entren en conflicto con los intereses de la empresa y 2) Proteger la clientela, reputación empresarial, activos, derechos, intereses, oportunidades de negocios e información especial, reservada o confidencial, de la empresa. – **DECIMOCTAVA:** Si un miembro de la Junta Directiva tiene un interés personal en conflicto financiero o comercial directo o indirecto respecto a una transacción a realizarse entre la empresa y una tercera persona, sea esta natural o jurídica, individual o colectiva, lo notificará por escrito a los demás miembros de la Junta Directiva, quienes analizarán la situación a los fines de aprobar o no la operación en conflicto con anterioridad a su realización, absteniéndose el/la miembro de participar en la reunión que delibere sobre el asunto. En todo caso, la operación solo será autorizada si se determina que su potencial resultado no será menos favorable para la empresa en comparación con otro que, alternativamente, pudiere obtenerse de una operación igual o similar con una persona, entidad o sujeto distinto/a. – **DECIMONOVENA:** Los/as accionistas y miembros de la Junta Directiva no podrán hacer uso de los activos, recursos económicos y/o financieros o información especial, reservada o confidencial de la empresa, para provecho personal o de cualquier otra persona natural o jurídica directa o indirectamente relacionada. Los activos de la empresa, sean estos tangibles o intangibles, y sus demás recursos son exclusivamente para uso en los negocios que beneficien a la sociedad y no para el uso personal de los/as accionistas, miembros de la Junta Directiva o cualquier otra persona vinculada a esta. – **VIGESIMA:** Se entenderá por INFORMACIÓN ESPECIAL aquel contenido relevante y de alto interés para la empresa que no haya sido revelado al público en general, con el cual aquella pueda obtener ventaja lícita en el ambiente comercial sobre sus competidores, cuya divulgación indebida, prematura o inadecuada produzca un daño irreversible. La información especial versará exclusivamente sobre: 1) Planes de mejoramiento de la eficiencia y eficacia empresarial; 2) Estrategias de negocios destinadas al incremento de la calidad del servicio prestado a los clientes; 3) Programas de formación y capacitación profesional del recurso humano; 4) Proyectos de adquisición de tecnología para el incremento de la productividad comercial; 5) Alianzas comerciales; 6) Proyectos de expansión comercial; 7) Uso de sistema de control de gestión. **Parágrafo Único.** Es obligatorio para todo/a accionista, miembro de la Junta Directiva, asesor(a) y empleado/a, proteger la información especial de la empresa la cual no será divulgada a terceros extraños a esta, debiendo entonces al respecto guardarse absoluta y estricta confidencialidad y reserva. Tal regla no será aplicable cuando: 1) Deba informarse lo conducente a la SUDEASEG y/o demás autoridades judiciales y/o administrativas tales como el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y/u otros órganos de similar naturaleza, rango y jerarquía en cualesquiera ramas y niveles del Poder Público; 2) Deba cualquier otra persona vinculada a la empresa, en razón de las competencias y responsabilidades inherentes a su cargo, informar y/o divulgar lo conducente a los organismos, instituciones y entidades antes referidas. – **VIGESIMOPRIMERA:** La empresa no realizará préstamos de dinero a los/as miembros de la Junta Directiva, accionistas, empleados/as ni a cualquier otra persona vinculada a ella; de igual modo, la empresa no financiará planes de salud prestados a clientes en el marco de la medicina prepagada. – **VIGESIMOSEGUNDA:** Se presume la intención de los miembros de la Junta Directiva de cometer fraude o engaño cuando persigan una ganancia injusta, indebida o ilegal y/o produzcan un daño patrimonial a la empresa, sus accionistas o terceros a través de acciones o maniobras que intencionalmente logren inducir a error a una persona determinada y esta en consecuencia sufra un daño; asimismo, incurrirán en abuso de confianza cuando cometan una infracción a su deber de fidelidad, haciendo mal uso de los poderes y facultades otorgadas por este documento constitutivo y las leyes que rigen la materia. – **VIGESIMOTERCERA:** La Junta Directiva y los/as demás accionistas de la empresa reconocerán y respetarán los pactos de accionistas celebrados entre estos válidamente, destinados a: 1) Asegurar la aplicación de políticas de protección y defensa colectiva de los accionistas minoritarios; 2) Materializar la participación accionaria grupal en asambleas de accionistas; 3) Propender a la resolución de conflictos internos en la empresa. Dichos pactos serán válidos siempre que guarden conformidad con las normas del ordenamiento jurídico que regulan la actividad aseguradora cuya aplicación corresponda según sea el caso, el orden público, las buenas costumbres y la moral. **Parágrafo Único.** Los pactos antes referidos estarán sujetos a las siguientes formalidades: 1) Que sean constituidos en documento público notariado; 2) Que un ejemplar en copia certificada de tal documento se consigne en la oficina de la Junta Directiva; 3) Que obtengan el estatus de "EN CUENTA" por parte de la Junta Directiva; 4) Que un ejemplar original del documento se encuentre a disposición de los demás accionistas y de las autoridades públicas necesarias que regulan la actividad aseguradora. **TÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS. VIGESIMOCUARTA:** La ASAMBLEA DE ACCIONISTAS es el órgano social supremo de dirección de la empresa y se encuentra investido de las más amplias facultades. Las decisiones de la asamblea dentro de los límites de sus facultades según los estatutos sociales de la empresa y las leyes vigentes que regulan su objeto social, son obligatorias para todos los accionistas, aun para quienes no hayan concurrido a ella, salvo lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio. **Parágrafo Único.** La Junta Directiva notificará de la celebración de toda asamblea ordinaria o extraordinaria a la SUDEASEG con por lo menos QUINCE (15) días de anticipación a la respectiva fecha fijada, remitiendo por escrito lo siguiente: 1) Copia de la respectiva convocatoria; 2) Copia de los documentos que vayan a someterse a consideración de la asamblea. – **VIGESIMOQUINTA:** La Asamblea de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria; se constituirá en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria, preferiblemente en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, en la dirección del domicilio principal de la empresa, y

discutirá sobre los asuntos sometidos a su consideración, siguiéndose el procedimiento establecido para su constitución y funcionamiento en el presente documento, el Código de Comercio y las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora. **Parágrafo Primero.** La asamblea ORDINARIA se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. **Parágrafo Segundo.** La asamblea EXTRAORDINARIA podrá reunirse siempre que interese a la compañía, en la fecha, hora y lugar señalados en la respectiva convocatoria. – **VIGESIMOSEXTA:** A título enunciativo, la Asamblea de Accionistas tendrá las facultades siguientes, previa autorización de la SUDEASEG cuando corresponda: 1) Conocer los estados financieros de cierre anual, elaborados conforme a las normas prudenciales que al efecto establezca la SUDEASEG, debidamente auditados por contadores/as públicos en ejercicio independiente de la profesión, conjuntamente con el dictamen de auditoría externa, la carta de gerencia y demás exigencias que al respecto requiera el órgano regulador; 2) Certificar las reservas técnicas y el informe correspondiente elaborado por un(a) actuario/a independiente en el ejercicio de su profesión con base en las respectivas normas prudenciales que establezca la SUDEASEG; 3) Aprobar, modificar o improbar el balance general con vista al informe del/de la comisario; 4) Nombrar los miembros de la Junta Directiva; 5) Nombrar el/la comisario/a; 6) Fijar la remuneración a los/as miembros de la Junta Directiva y comisarios/as; 7) Aumentar, disminuir, reintegrar el capital social de la empresa y fijar los mecanismos para la representación y ejecución de tales decisiones; 8) Prorrogar o reconducir, según sea el caso, la duración de la sociedad; 9) Acordar la fusión o escisión de la sociedad; 10) Resolver sobre la venta del activo social; 11) Decidir sobre el cambio de objeto de la empresa o de la denominación social; 12) Modificar los presentes estatutos sociales; 13) Resolver sobre la apertura de sucursales u oficinas; 14) Acordar la apertura del proceso de disolución, liquidación y extinción de la empresa, y ordenar la realización de todos los actos necesarios para tal fin; 15) Decretar el pago de dividendos en la oportunidad y forma convenida, observando siempre las propuestas y recomendaciones de la Junta Directiva, si las hubiere; 16) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, bien porque corresponda al ámbito de su competencia o porque así lo determinen las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora. **Parágrafo Único.** Se entenderá que corresponde exclusivamente a la Asamblea de Accionistas el conocimiento y la decisión de todos aquellos asuntos o temas de interés para la compañía, que: 1) Por su objeto y naturaleza no sean competencia de otros órganos sociales, tales como el de los/as administradores/as y/o el/la comisario/a, o 2) Por su grado de importancia o relevancia requieran de la participación democrática de los/as accionistas y del ejercicio de su derecho al voto, o 3) Expresamente la ley así lo requiera. – **VIGESIMOSEPTIMA:** La distinción de la asamblea entre ordinaria y extraordinaria radica en la oportunidad de su celebración y no en la clase de asuntos o temas a discutirse. En todo caso, la Asamblea Ordinaria: 1) Discute y aprueba o modifica el balance y el estado de ganancias y pérdidas, con vista del informe del/de la comisario; 2) Nombrar los/as miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar el/la comisario/a; 4) Fija la remuneración a darse a los/as administradores/as y comisarios/as; 5) Conoce cualquier otro asunto indicado en la convocatoria a ser sometido a su consideración, y la Asamblea Extraordinaria discute asimismo cualquier asunto indicado en la convocatoria a someterse a su consideración, incluso los antes enumerados. – **VIGESIMOCTAVA:** La reunión de asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, debe ser emplazada mediante CONVOCATORIA publicada en prensa de circulación nacional y regional con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha estipulada para su celebración, además del cumplimiento de la obligación de la respectiva notificación a la SUDEASEG conforme a lo previsto en el presente documento y las leyes que regulan la actividad aseguradora. **Parágrafo Único.** La CONVOCATORIA deberá CONTENER al menos los siguientes elementos: 1) Identificación de la empresa (denominación social, datos de inscripción en el Registro Mercantil y número de RIF); 2) Mención expresa de convocación a celebración de asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas; 3) Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión; 4) Orden del día, explícito y específico, con mención expresa de no poder incorporarse de manera abstracta temas de discusión bajo la figura de puntos varios; 5) Tiempo de espera para la formación del quórum de presencia, el cual en ningún caso será inferior a treinta (30) minutos; 6) Fecha de emisión (elaboración) de la convocatoria; 7) Nombre y condición de la persona convocante; 8) Cualquier otro elemento que a juicio del emisor contribuya a mejorar la convocación a la asamblea. – **VIGESIMONOVENA:** Podrá realizarse CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA a los fines de amplificar la eficacia de la previa, formal y obligatoria publicación prevista en este documento, pudiendo para ello utilizarse cualquier otro medio de información, llamado o invitación a la celebración de la asamblea dirigidos a los/as accionistas, tales como publicidad por radio o televisión, correo electrónico, mensajes de texto, llamadas telefónicas y cualesquiera otros mecanismos o plataformas masivas de difusión, siendo en todo caso potestativo para la Junta Directiva el uso de tales instrumentos a los fines de informar la celebración de la asamblea. – **TRIGESIMA:** Se entiende por MATERIA COMÚN todo asunto sometido a consideración de la Asamblea de Accionistas de los indicados enunciativamente en el artículo 275 del Código de Comercio; por el contrario, se entiende como MATERIA ESPECIAL todo asunto sometido a consideración de la Asamblea de Accionistas de los indicados taxativamente en el artículo 280 del mismo código o cuando así lo determinen las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora. **Parágrafo Único.** La Asamblea de Accionistas destinada al tratamiento y análisis de alguna materia común y/o especial no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar si no se encuentra representado en ella un número de accionistas que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. – **TRIGESIMOPRIMERA:** En caso de falta de quórum de presencia en la Asamblea de Accionistas convocada por primera vez para deliberar sobre materia común, se aplicará la previsión que corresponda conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio, según la asamblea sea ordinaria o extraordinaria. **Parágrafo Único.** En caso de falta de quórum de presencia en la Asamblea de Accionistas convocada por primera vez para deliberar sobre materia especial, se aplicará lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Comercio. – **TRIGESIMOSEGUNDA:** Las decisiones de la Asamblea de Accionistas sobre materia común o especial serán adoptadas bajo el sistema de mayoría de

votos, esto es, con el voto favorable de un número de accionistas o personas autorizadas que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social presente en la asamblea. – **TRIGESIMOTERCERA:** Los/as accionistas de la empresa podrán autorizar como sus representantes en la asamblea a terceras personas mediante el otorgamiento de autorización privada o notariada, sin que en caso alguno por ese medio pueda representarse a más de cinco (5) accionistas en cada asamblea. – **TRIGESIMOCUARTA:** La Junta Directiva convocará a Asamblea de Accionistas cuando: 1) Lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 277 del Código de Comercio, o 2) Lo exija la SUDEASEG conforme a las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora. – **TRIGESIMOQUINTA:** Una vez instalada la Asamblea de Accionistas y nombrado el secretario, el/la Presidente de la Junta Directiva podrá proponer como PUNTO PREVIO el establecimiento de mecanismos para el desarrollo de la reunión, pudiendo determinarse para ello reglas relativas a: 1) Forma y medio para abordar el orden del día; 2) Derecho a voz (opinión) de los/as asistentes y límites a su ejercicio, como tiempo y número de intervenciones; 3) Medios de registro y documentación de las deliberaciones efectuadas, como grabación de voz, video, anotaciones; 4) Medios para ejercer el derecho al voto; 5) Medios para encauzar el ordenado y coherente desarrollo y desenvolvimiento de la asamblea. – **TRIGESIMOSEXTA:** De toda reunión de Asamblea de Accionistas se levantará acta que deberá contener al menos: 1) Indicación del tipo de asamblea celebrada, lugar fecha y hora; 2) Denominación social de la empresa, datos de Registro Mercantil, número de RIF, entre otros; 3) Transcripción del texto de la convocatoria efectuada y mención expresa sobre la aprobación del orden del día; 4) Mención expresa sobre la autorización otorgada por la SUDEASEG para la celebración de la asamblea; 5) Identificación de las personas asistentes y mención del carácter con el que actúan; 6) Indicación de los haberes (acciones) que representa cada asistente y del quórum de presencia logrado; 7) Las decisiones adoptadas, con indicación del quórum de votación; 8) La autorización otorgada a abogado/a para que proceda a la respectiva inscripción por ante la oficina de registro mercantil correspondiente y las notificaciones de ley ante los organismos administrativos que regulan la actividad aseguradora cuando corresponda; 9) La orden de hacer cumplir con las obligaciones impuestas por las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora y la medicina prepagada; 10) La orden de transcribir en el libro respectivo el acta levantada al efecto; 11) La firma del/de la Presidente o del/de la Vicepresidente de la Junta Directiva, según sea el caso. 12) La mención expresa en el acta a inscribirse en el registro mercantil de que su texto es copia fiel y exacta del que reposa en el libro de actas de asamblea de la empresa. – **TÍTULO QUINTO DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS, CIERRE DE CUENTAS CONTABILIDAD, INFORMACIÓN FINANCIERA, RESERVAS TÉCNICAS Y MARGEN DE SOLVENCIA TRIGESIMOSEPTIMA:** El primer ejercicio económico de la empresa iniciará el día siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de su documento constitutivo estatutario y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, y los subsiguientes ejercicios económicos iniciarán el primero (1°) de enero y culminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. – **TRIGESIMOCTAVA:** Al final de cada ejercicio se procederá al cierre de cuentas y se formarán los estados financieros para determinar el estado patrimonial de la empresa y liquidar las utilidades o pérdidas del año; a tal efecto, los estados financieros analíticos mensuales se elaborarán en la forma que fije la SUDEASEG y se le remitirán dentro del lapso que esta establezca. Los estados financieros anuales estarán acompañados de los informes de auditores/as externos/as y de actuarios/as independientes, elaborados según las respectivas normas que dicte la SUDEASEG. **Parágrafo Primero.** Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva presentará los estados financieros al/la comisario/a con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la asamblea que ha de discutirlos, acompañados de los documentos justificativos que correspondan. **Parágrafo Segundo.** Una copia de los estados financieros junto con el respectivo informe del/ de la comisario/a estará a disposición de los/as accionistas en la sede principal de la empresa con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea que ha de conocerlos. – **TRIGESIMONOVENA:** La contabilidad de la empresa se llevará conforme a los respectivos manuales de contabilidad y códigos de cuentas que dicte la SUDEASEG, ajustándose además en lo posible a los principios de contabilidad generalmente aceptados y/o a las normas internacionales de contabilidad, y reflejará fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por la empresa. – **CUADRAGÉSIMA:** Se remitirá a la SUDEASEG la información financiera contentiva de anexos, formularios, información electrónica, documentos complementarios y cualquier otra información que el órgano regulador estime necesaria a los fines de la información contable de la empresa; igualmente, para verificar la veracidad de la información así suministrada, se le entregará asimismo cualquier otra información adicional que estime razonable, como documentos, libros o contratos, incluyendo aquellos relativos a las actividades realizadas en el exterior, si fuera el caso. La empresa no podrá negarse a suministrar información a la SUDEASEG alegando confidencialidad o privacidad, debiendo enviar a la SUDEASEG los informes que esta solicite, autorizados o no, según lo previsto en las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora. La empresa atenderá las especificaciones que debe contener la información requerida, las cuales serán de obligatoria aceptación y aplicación. **Parágrafo Único.** La empresa permitirá a la SUDEASEG acceso a los balances personales o a los estados financieros consolidados, acompañados de la información contable cuando así lo requiera, de cualquiera de las personas naturales o jurídicas con quienes tenga relación bajo cualquier título. – **CUADRAGESIMOPRIMERA:** Los estados financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas serán: 1) Remitidos a la SUDEASEG dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, acompañados de la respectiva acta de Asamblea de Accionistas, y 2) Publicados en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de la localidad del domicilio de la sede principal de la empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de publicación por parte de la SUDEASEG, a la que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación se remitirá un ejemplar de los periódicos en que hayan sido publicados. – **Parágrafo Único.** En caso de observar la SUDEASEG irregularidades en los

estados financieros, estos se elaborarán nuevamente y se publicarán con las modificaciones que se indiquen, una vez aprobados en Asamblea de Accionistas. – **CUADRAGESIMOSEGUNDA:** La empresa constituirá y mantendrá reservas técnicas exigidas por las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora en el ámbito de la medicina prepagada, para: 1) Cuotas en curso; 2) Servicios prestados bajo la modalidad indirecta; 3) Reembolsos pendientes de pago; 4) Servicios prestados y no notificados. **Parágrafo Primero.** En ningún caso las reservas técnicas serán inferiores al cincuenta por ciento (50 %) del promedio mensual de los gastos médicos asistenciales que hubiere tenido bajo la modalidad indirecta durante los tres (3) meses calendario anteriores a la fecha de la constitución de la reserva. **Parágrafo Segundo.** La empresa mantendrá activos aptos para la representación de las reservas técnicas en los porcentajes que determinen las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora. **Parágrafo Tercero.** Sin perjuicio de lo anterior, anualmente se separará de los beneficios líquidos el cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. Este fondo, mientras no ocurra la necesidad de utilizarlo, podrá ser colocado en valores de cómoda realización según lo estipulado en el artículo 262 del Código de Comercio. – **CUADRAGESIMOTERCERA:** La empresa debe mantener un margen de solvencia según la respectiva fórmula y cuantía que determina la SUDEASEG. **TÍTULO SEXTO DEL/DE LA COMISARIO/A. CUADRAGESIMOCUARTA:** La empresa tendrá UN(A) (1) COMISARIO/A que cumplirá necesariamente con la condición de profesional universitario, pudiendo ser Licenciado/a en Administración, Economista o Contador(a) Público/a, conforme a los artículos 8, literal n, de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración y 2 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la función de Comisario. Será nombrado/a por la Asamblea de Accionistas, la cual le fijará su remuneración, y durará diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de Accionistas de removerlo/a antes del cumplimiento de dicho lapso y efectuar un nuevo nombramiento. – **CUADRAGESIMOQUINTA:** Las facultades y atribuciones del/de la comisario/a son las de: 1) Inspección y vigilancia de las operaciones de la empresa; 2) Examen de estados financieros, libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, documentos, y otros documentos de la empresa; 3) Emisión de informe anual; 4) Desempeño de sus funciones en apego a la ley. **TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIÓN FINAL. CUADRAGESIMOSEXTA:** Todo lo no previsto en este documento constitutivo estatutario se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial las normas especiales vigentes que regulan la actividad aseguradora y las operaciones de las empresas de medicina prepagada. **TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA:** Se designa como miembros de la Junta Directiva: 1) **Presidente:** LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO, venezolano, titular de la cédula de identidad V-5.688.363, casado, domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira; 2) **Vicepresidente:** YARITZA BEATRIZ RAMÍREZ CARRERO, venezolana, titular de la cédula de identidad V-3.996.653, divorciada, domiciliada en San Cristóbal, estado Táchira; 3) **Director Médico:** EDGAR ARELY SUÁREZ VEGA, venezolano, titular de cédula de identidad V-3.791.919, domiciliado en San Cristóbal, estado Táchira; 4) **Directora Administrativa:** AURALIZ MEDINA BUSTAMANTE, venezolana, titular de la cédula de identidad V-9.238.162, soltera, domiciliada en San Cristóbal, estado Táchira, y 5) **Directora Operativa:** ZONIA LUCÍA HERNÁNDEZ BAPTISTA, venezolana, titular de la cédula de identidad V-14.264.585, soltera, domiciliada en San Cristóbal, estado Táchira. – **SEGUNDA:** Se designa como **Comisaria** a MÉLIDA ROSALES ROSALES, venezolana, titular de la cédula de identidad V-10.192.549, soltera, domiciliada en San Cristóbal, estado Táchira y hábil, debidamente inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el número 27.384. – **TERCERA:** Se faculta suficientemente a MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS, antes identificada, para que efectúe ante el Registro Mercantil los respectivos trámites de ley en cuanto a la debida inscripción inicial de la empresa e igualmente firme en su nombre y representación los instrumentos que fueren necesarios. – De conformidad con las Normas Sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, establecidas en Providencia Administrativa Nro. SAA-01-0536-2024 de fecha 29 de agosto de 2024 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 6.835 Extraordinario del 03 de septiembre de 2025; y con las Normas para la Administración y Mitigación de los Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Aplicables a las Oficinas de Registros y Notarías Públicas del Territorio Nacional, establecidas en Resolución Nro. 008 de fecha 31 de enero de 2019 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 41.581 del 07 de febrero de 2019, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de los actos o negocios jurídicos celebrados en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación. – (Fdo.) LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO. – (Fdo.) MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS. – (Fdo.) JUANA MARISOL VELAZCO GARCÍA. – (Fdo.) YARITZA BEATRIZ RAMÍREZ CARRERO. – (Fdo.) AURALIZ MEDINA BUSTAMANTE. LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO. MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS. JUANA MARISOL VELAZCO GARCÍA. YARITZA BEATRIZ RAMÍREZ CARRERO. AURALIZ MEDINA BUSTAMANTE. Jueves 21 de agosto de 2025, (FDOS) LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO C.I. V-5688363, MYRIAM VALENTINA DE LA CONSOLACIÓN DURÁN DE CONTRERAS C.I. V-9248737, JUANA MARISOL VELAZCO GARCÍA, C.I. V-9245842, YARITZA BEATRIZ RAMÍREZ CARRERO, C.I. V-3996653, AURALIZ MEDINA BUSTAMANTE C.I. V-9238162, Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 445.2025.3.1116. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.

CARTEL DE CITACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE EL JUZGA-
DO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL
TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.
SAN CRISTÓBAL, 16 DE JUNIO DE 2.025
215° Y 166°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **José Hernando Sánchez Cáceres**, alemán, con docu-
mento de identidad N° C2ZOYCCWO, codemandado, en el expediente civil
número 36.815, en el que la ciudadana DOLORES MANRIQUE SANDOVAL
demanda a los ciudadanos: LARISA ILIANA SÁNCHEZ MANRIQUE, HER-
NANDO ALBERTO SÁNCHEZ MANRIQUE, HECTOR EDUARDO SÁNCHEZ
CÁRDENAS, WILLIAM HERNANDO CÁRDENAS y CLAUDIA MARLENY
SÁNCHEZ CÁRDENAS y el señor JOSÉ HERNANDO SÁNCHEZ CÁCERES
(con el carácter de herederos del causante LUIS HERNANDO SÁNCHEZ),
por PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA COMUNIDAD CONCU-
BINARIA, que por auto de esta misma fecha se ordenó su citación mediante
Carteles que deberán publicarse en dos (2) diarios de mayor circulación en la
localidad, durante treinta (30) días continuos una vez por semana, de confor-
midad con el Artículo 224 del Código de Procedimiento Civil. A tal efecto, se
fija el término de cuarenta (40) días, para que comparezca personalmente o
por medio de apoderado a darse por citada.

Se le advierte que si no comparece en el término señalado se le nombrará De-
fensor con quien se entenderá la citación y demás trámites del procedimiento.
Este Cartel deberá ser publicado en letra grande y con una dimensión que fa-
cilite su lectura, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 1939 del Consejo
de la Judicatura, en el diario La Nación y Semanario Los Andes.

El incumplimiento de este requisito, traerá como consecuencia la no admisión
de la publicación ordenada.

Dra. Fanny Trinidad Ramírez Sánchez, Juez Provisorio

Abg. Blanca Yanelys Contreras Rosales, Secretaria temporal

Exp. 236.815



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
COMANDO DE ZONA Nro. 21
DESTACAMENTO. Nro. 213
COMANDO



San Juan de Colón, 25 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN (SE HACE SABER)

Se notifica al **EFFECTIVO MILITAR S2. ANDERSON JHOENDRI MORA MON-
SALVE, C.I.V- 30.056.487**, adscrito a la Tercera Compañía del Destacamento
N° 213 del CZGNB-21 (Táchira), que deberá comparecer ante la **SP-D-213-
CZGNB-21-(TÁCHIRA)**, ubicada en la población de Colón, Municipio Ayacucho,
estado Táchira, quince (15) días hábiles a partir de la presente publicación, a los
fines de ser entrevistado como encausado, ya que de conformidad con lo previsto
en los artículos N° 100, 101 y 104 de la Ley de Disciplina Militar, se le aperturó
la Investigación Administrativa Disciplinaria Ordinaria N° **GNB-CG-IG-CZGNB-
21T-018/25, DEL 11 DE JULIO DE 2025**, por encontrarse en situación de perma-
nencia no autorizada fuera de la Unidad sin justificación, desde el día 02JUL25.
Conducta que podría encontrarse subsumida en el supuesto establecido como
falta contemplada en el artículo 37 numerales 22, 52 y 53 de la Ley de Disciplina
Militar que textualmente expresan: Numeral 22 "Dejar de cumplir una orden por
negligencia" Numeral N° 52 "La permanencia no autorizada y sin justificación
fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde se preste servicio"
y Numeral 53. "Exceder los lapsos de los permisos o licencias sin justificación" y
conforme al artículo 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana
de Venezuela, podrá hacerse acompañar por un profesional del derecho de su
confianza para que lo asista durante su entrevista como en encausado.

TCNEL. BEJAMÍN ANTONIO PÉREZ VALERA

CMDTE DEL D-213-CZGNB-(TÁCHIRA) (PROFESIONAL SUSTANCIADOR)

CARTEL DE CITACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. TRIBUNAL DE MUNICIPIO
ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS
PANAMERICANO, SAMUEL DARIO MALDONADO Y SIMÓN RODRÍGUEZ
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA.-
Coloncito, martes quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2.025).
215° y 166°

SE HACE SABER

A la ciudadana: **ANA YSABEL ANDRADE DE ROSALES**, venezolana,
titular de la cédula de identidad número **V-9.357.291**, en su carácter
de demandada, que por auto de esta misma fecha dictado en el
**Expediente Civil número 4506-2025 por RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO**, y de conformidad con lo
establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, se
acordó citarlo por medio de cartel en su condición de demandada, y
en tal sentido se le emplaza para que ocurra a darse por citada en el
presente juicio dentro de los QUINCE DIAS CALENDARIOS O
CONSECUTIVOS, siguientes a aquél en que conste en autos con el
intervalo de ley es decir, tres días entre una y otra publicación.
Líbrese el cartel y entréguese dos al interesado para su publicación
en la prensa y lo consignación en el expediente de los ejemplares
respectivos, así como la fijación de un ejemplar por la secretaria en la
morada, oficina o negocio del demandado. Se les advierte asimismo
que de no comparecer en el lapso señalado se le nombrará defensor
judicial con quien se entenderá la citación. El presente cartel debe
ser publicado a costa del interesado en dos diarios de mayor
circulación en el Estado Táchira. -(FDO.) Juez Provisorio, Abog. Yolanda
Ortega Bayona. (FDO.) Secretaria Abg. Disneiby Y. Sánchez Daza
YOB/dsd/chgl.- **Exp. 4506-2025.**

CARTEL DE CITACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, TRIBUNAL DE MUNICIPIO
ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS
PANAMERICANO, SAMUEL DARIO MALDONADO Y SIMON RODRÍGUEZ
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA.-
Coloncito, martes quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2.025).
215° y 166°

SE HACE SABER:

Al ciudadano: **JHON ANDERSON PEREZ ANDRADE**, venezolano, titular
de la cédula de identidad número **V-19.035.903**, en su carácter de
demandado, que por auto de esta misma fecha dictado en el
**Expediente Civil número 4510-2025 por RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO**, y de conformidad con lo
establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, se
acordó citarlo por medio de cartel en su condición de demandada, y
en tal sentido se le emplaza para que ocurra a darse por citada en el
presente juicio dentro de los QUINCE DIAS CALENDARIOS O
CONSECUTIVOS, siguientes a aquél en que conste en autos con el
intervalo de ley es decir, tres días entre una y otra publicación.
Líbrese el cartel y entréguese dos al interesado para su publicación
en la prensa y lo consignación en el expediente de los ejemplares
respectivos, así como la fijación de un ejemplar por la secretaria en la
morada. oficina o negocio del demandado. Se les advierte asimismo
que de no comparecer en el lapso señalado se le nombrará defensor
judicial con quien se entenderá la citación. El presente cartel debe
ser publicado a costa del interesado en dos diarios de mayor
circulación en el Estado Táchira. - (FDO.) Juez Provisorio, Abog.
Yolanda Ortega Bayona. (FDO.) Secretaria Abg. Disneiby Y. Sánchez
Daza YOB/dsd/chgl.- **Exp. 4510-2025.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
COMANDO DE ZONA N° 21 TÁCHIRA
DESTACAMENTO NRO. 211
COMANDO



San Cristóbal, 25 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN (SE HACE SABER)

Se notifica a los **EFFECTIVOS MILITARES S2. EDUARDO JAVIER LÓPEZ ROJAS, C.I.V-32.221.857, S2. MILEIDY KATERINE MALDONADO ALDANA, C.I.V-31.817.466 y S2. ANDERSON DAVID YEPES PÁEZ, C.I.V- 30.582.875, adscritos al Destacamento N° 211.CZGNB 21 (Táchira)**, que deberán comparecer ante la **SP-D-211-CZGNB-21-(Táchira)**, ubicada al final de la avenida España, de la ciudad de San Cristóbal, Edo Táchira, quince (15) días hábiles a partir de la presente publicación, a los fines de ser entrevistados como encausados, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos N° 100, 101 y 104 de la Ley de Disciplina Militar, se le aperturó la Investigación Administrativa Disciplinaria Ordinaria N° **GNB-CG-IG-CZGNB-21-017/25, N° GNB-CG-IG-CZGNB-21-019/25 de fecha 14JUL25 y N° GNB-CG-IG-CZGNB-21T-020/25, de fecha 25JUL25**, por encontrarse en situación de permanencia no autorizada fuera de la Unidad, sin causa justificada. Conducta que podría encontrarse subsumida en el supuesto establecido como falta contemplada en el artículo 37 numerales 22, 52 y 53 de la Ley de Disciplina Militar que textualmente expresan: Numeral 22 "Dejar de cumplir una orden por negligencia" Numeral N° 52 "La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde se preste servicio" y Numeral 53. "Exceder los lapsos de los permisos o licencias sin justificación" y conforme al artículo 49 ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrán hacerse acompañar por un profesional del derecho de su confianza para que los asista durante sus entrevistas como encausados.

TCNEL. LUIS EDUARDO MORA PLATA

CMDTE DEL D-211-CZGNB- (TÁCHIRA) (PROFESIONAL SUSTANCIADOR)

CARTEL DE CITACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: TRIBUNAL CUARTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SAN CRISTÓBAL Y TORBES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, doce (12) de agosto de 2025.

215° y 166°

SE HACE SABER:

A la ciudadana: **SAMID DEL MAR MÉNDEZ GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.156.543**, domiciliada en Mata de Guadua, calle las Morochas, el Chalet del estado Táchira y civilmente hábil, parte demandada en el Expediente N° 1099-25, relacionado con el juicio seguido por los ciudadanos: **ADRIANA DESPINA GIAGTZIDAKIS DE MÉNDEZ y SAGID DIMITRIS MÉNDEZ GIAGTZIDAKIS** contra los ciudadanos: **ISIS MARIELA MÉNDEZ GÓMEZ y SAMID DEL MAR MÉNDEZ GÓMEZ**, que debe comparecer por ante este Tribunal dentro del lapso de quince (15) días de despacho, contados a partir de que conste en la solicitud la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, a objeto de que se dé por citado en la causa arriba mencionada. Se le advierte que si no comparece en el lapso antes indicado, el Tribunal le nombrará Defensor con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

Publíquese en los Diarios "Católico" y "La Nación" de esta ciudad, con intervalos de tres días entre una y otra publicación.

Publicación que debe hacerse en tamaño suficientemente para que sea legible a todo público, de acuerdo a la Resolución N° 1937 de fecha 27 de enero de 1993, emanada del Consejo de la Judicatura.

ABG. MASSIEL ZORAIDA ZAMBRANO PLATA, JUEZA PROVISORIA
MIRIAM INALVIS RAMÍREZ RUJANO, SECRETARIA TEMPORAL
MZZP/yj.

EXPEDIENTE: N° 1099-25

EDICTO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE. EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. SAN CRISTOBAL, 6 DE MARZO DE 2025

214° y 166°

SE HACE SABER:

A todas cuantas personas que se crean con interés, que por ante este Tribunal cursa juicio No 36.891, en el que el ciudadano **VICTOR JOSE CHACON MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.125.042, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho, Estado Táchira, asistido por el abogado Néstor Osiris Rueda Gil, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 37.622, demanda a la empresa "PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ COLON C.A." (PACCA-COLON), registrada por ante la Oficina del Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 24, de fecha 26 de marzo de 1.973, con domicilio en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho, Estado Táchira, en la persona de sus representantes legales ciudadanos **RICARDO RIVAS OLIVARES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.548.369, con el carácter de Presidente, con domicilio en la calle 1, casa No. 4-32, Barrio Santa Bárbara, San Juan de Colón, Municipio Ayacucho, Estado Táchira y/o **TEODOCIO CARDOZO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.553.689, en su carácter de Vice-Presidente, con domicilio en la vereda 7, casa No. 8-39, Sector Pérez de Tolosa parte baja, San Juan de Colón, Municipio Ayacucho, Estado Táchira, por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, sobre un inmueble consistente en nueve (9) parcelas de terreno propio que componen la manzana "D" y signadas con los Nros. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 50, ubicadas en el Parcelamiento o Urbanización "San Vicente", jurisdicción de la ciudad de San Juan de Colón, Municipio Ayacucho, Estado Táchira, las cuales encierran un área total de 5.963 metros cuadrados, alinderados particularmente así: **FRENTE**: La Avenida Principal; **COSTADO DERECHO**: Con calle pública; **FONDO**: Terrenos que son o fueron de Luis Márquez Cantor; y **COSTADO IZQUIERDO**: En pequeño trecho, con calle pública. Parcelas de terrenos estas, que según documento protocolizado por ante la Oficina de Registro Público del Municipio Ayacucho, Estado Táchira, registrado bajo el N° 47, Tomo II, Protocolo Primero, de fecha seis (6) de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), pertenecen a la empresa **PRODUCTORES ASOCIADOS DE CAFÉ COLÓN COMPAÑÍA ANONIMA P.A.C.C.A. COLON**. Debiendo comparecer dentro de los quince días continuos siguientes a la publicación y consignación que del último Edicto se haga, a fin de exponer lo que crean conveniente en defensa de sus derechos. El presente Edicto deberá ser publicado por el Diario La Nación y el Semanario Los Andes, dos veces por semana durante sesenta días. Así mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, una vez cumplida la formalidad de la publicación dicho Edicto se fijará en la puerta del Tribunal. Este Edicto deberá ser publicado en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura, conforme a lo ordenado en la Resolución No 1939 del Consejo de la Judicatura. El incumplimiento de este requisito traerá como consecuencia la no admisión de la publicación ordenada.

DRA FANNY TRINIDAD RAMÍREZ SÁNCHEZ JUEZ PROVISORIO

ABG. BLANCA YANELYS CONTRERAS ROSALES SECRETARIA TEMPORAL Elena

La Nación
¡ABOGADOS!

PUBLICA CON NOSOTROS
TU REGISTRO
MERCANTIL, CARTELES,
EDICTOS,
NOTIFICACIONES
Y PUBLICIDAD
DE TUS SERVICIOS
PROFESIONALES.

Contáctanos:
0424-7833270 - 0424-7439548

¿Problemas con su
manera de beber?

**Alcohólicos
Anónimos**

Es la solución!



integrante servicios mundiales
de Alcohólicos Anónimos

Alcohólicos
Anónimos
de Venezuela

Si funciona

Teléfono:

0276-3444172

www.aanonimos.org.ve